



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 122 de 2021
Fecha	26 de octubre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00078-00
Tipo de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad
Postulado	Dairo Antonio Castaño González (a. "Coco o Tayson") Código en J. y P.: 11-001-60-00253-2011-84573
Grupo armado	Frente Mojana de las AUC
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Defensora de confianza sustituta-
Fiscal	Dr. Fare Armando Arregocés Ariño -Fiscal 9 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional- (<i>en apoyo a la Fiscalía 11</i>).
Ministerio Público	Dr. Borys Gutiérrez Stand -Procurador 43 Judicial II Penal-
Representante de Víctimas	Dr. Francisco Valerio Cuentas Viloría - Defensoría del Pueblo- Dra. Lorena Patricia Manotas Ortiz - Defensoría del Pueblo- Dra. Leonor de Jesús Guerrero Regino - Defensoría del Pueblo- Dra. Sabrina Siany Arrieta López - De Confianza- Dra. Maolys Patricia González Amariz - De confianza-
Representante de la ARN	Dr. Samuel Alfonso Ortegón Reyes
Inicio	10:45 a.m.
Fin	11:46 a.m.

26 de octubre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la

presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 10:45 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores FARE ARMANDO ARREGOCÉS ARIÑO -Fiscal 9 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional (*en apoyo a la Fiscalía 11*)-, BORYS GUTIÉRREZ STAND - Procurador 43 Judicial II Penal -, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ -Defensora de confianza sustituta-, FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA, LORENA PATRICIA MANOTAS ORTIZ - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, SABRINA SIANY ARRIETA LÓPEZ, MAOLYS PATRICIA GONZÁLEZ AMARIZ - Abogadas de víctimas de confianza- y SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES - Representante de la ARN-.

La doctora MANOTAS ORTIZ hace notar que los Representantes de Víctimas RAFAEL ENRIQUE ARTETA y MARTHA FANNY PADILLA no pueden vincularse a la sala virtual porque asisten a una audiencia de formulación de cargos con la Sala de Justicia y Paz de Medellín.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada del Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

A renglón seguido, la Sala pone de presente que la vinculación del postulado, como se advirtió en el Auto 381 de 2021,¹ es **potestativa**, por lo que es viable avanzar sin su presencia. El desmovilizado está debidamente representado y tiene la posibilidad de seguir la audiencia en vivo.

¹ En el que se reiteran las reglas establecidas en el Auto 291 de 2021.

A continuación, se reconoce personería jurídica a la doctora BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ para actuar como defensora sustituta.

I. Sustentación solicitud

(T1//10:54 a.m.) La Abogada Defensora depreca la eliminación del mecanismo de vigilancia electrónica que porta su prohijado, como condición inherente a la sustitución de la medida de aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la Corte Suprema de Justicia AP3483-2021 (Radicado 59710).

Destaca que la Magistratura ha venido concediendo este tipo de prerrogativas siempre que el postulado acredite que ha participado activamente del proceso de reintegración, lo que ocurre en este caso, de acuerdo con el informe remitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

(T1//11:02 a.m.) El Representante de la ARN indica que el señor CASTAÑO GONZÁLEZ está activo y cumple las directrices propias de la ruta de reintegración (*afirma que registra 42 asistencias y está trabajando en una empresa de alimentos*).

II. Traslado

Seguidamente, el señor Fiscal² (T1// 11:03 a.m.), los doctores LORENA PATRICIA MANOTAS ORTIZ – Representantes de Víctimas

² Destaca que **(i)** hay otros mecanismos previstos en la Ley de Justicia y Paz que permitirían garantizar que el postulado cumpla los compromisos propios de la justicia transicional; **(ii)** el desmovilizado viene cumpliendo con el proceso dirigido por la ARN; y **(iii)** el sistema de vigilancia electrónica puede afectar al procesado desde el punto de vista laboral y moral.

de la Defensoría del Pueblo- ³ (T1// 11:15 a.m.), FRANCISCO VALERIO CUENTAS VILORIA – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo- (T1// 11:16 a.m.), ⁴ y el Representante del Ministerio Público⁵ (T1// 11:18 a.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, comoquiera que los presupuestos que motivaron a esta Sala, en su momento, a imponer el mecanismo de vigilancia satelital, variaron con reciente decisión de la CSJ.

A las 11:08 a.m. sale el doctor SAMUEL ALFONSO ORTEGÓN REYES, con la autorización de la Magistratura.

III. Lectura de la decisión

(T1// 11:25 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

AUTO No. 338

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁶ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

³ El postulado **(i)** ha cumplido sus compromisos en el proceso transicional; **(ii)** no ha cometido delito; y **(iii)** considera que el retiro del dispositivo podría beneficiarlo en aspectos como estudio y trabajo.

⁴ El desmovilizado viene cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 975 de 2005 de acuerdo con el informe de la ARN.

⁵ El comportamiento del postulado en libertad demuestra que no es necesaria esa medida no privativa de la libertad. Estima que la nueva postura jurisprudencial se ajusta de mejor manera a la idea de resocialización.

⁶ Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (CSJ 59710 de 2021), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener al procesado con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (*CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018*).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (*que no de revocatoria o liberación total, figuras inviables en este escenario transicional -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010*), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (*CSJ 56432 y 56577 de 2020*).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (*artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015*), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (*lo que descarta capricho o arbitrariedad*), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiendo a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: *La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento*. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

- (i) Que en reciente decisión de este Despacho ya se hizo efectiva la nueva doctrina de la Corte Suprema de Justicia en un caso donde, precisamente, fue asegurado por otros hechos DAIRO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ. No se dispuso vigilancia satelital para ninguno de los procesados en esa causa -Acta 106 del 29 de septiembre de 2021-.
- (ii) Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;
- (iii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;
- (iv) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte del postulado; y
- (v) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre el postulado DAIRO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ (a. “Coco o Tayson”), identificado con cédula de ciudadanía 78.711.377 de Montería (Córdoba) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2011-84573.

TERCERO: LIBRAR comunicación dirigida al Director Nacional del Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que, a través del establecimiento más cercano al sitio de residencia del postulado, proceda con la desinstalación del dispositivo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión no afecta los demás compromisos adquiridos por el procesado al momento de la sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su deber acatar las reglas de protección a las víctimas, comparecencia oportuna, actualización de datos y buena conducta; así como las prohibiciones de salir del país y concurrir a los sitios donde delinquirió. También es deber de la Fiscalía hacer seguimiento a estas condiciones.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA**.

NOTA: Entre las 10:52 a.m. y las 10:54 a.m. se presentan problemas de conexión para la señora Defensora. A las 10:52 a.m. se vincula la doctora LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO -Representante de Víctimas del Defensoría del Pueblo-.

Se clausura la sesión siendo las 11:46 a.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de Audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ddf4ca0263e4d61dc08b486305334be32273811f200f4d0db9a413dead6864a

Documento generado en 29/10/2021 03:08:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>